



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

2 de julio de 1997

Núm. 28 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 32
Núm. exp. 121/000030)

PROYECTO DE LEY

621/000028 Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ENMIENDAS

621/000028

ENMIENDA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Palacio del Senado, 30 de junio de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

La Senadora Inmaculada Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Palacio del Senado, 17 de junio de 1997.—**Inmaculada de Boneta y Piedra**.

ENMIENDA NÚM. 1 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

De modificación.

Que el punto 2 pase a ser el punto 3 y viceversa.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «con sujeción...» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias de las CC. AA. de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía.

**ENMIENDA NÚM. 3
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).**

Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo: «2. ... de los siguientes órganos, en aquellas Comunidades sin competencias en esta materia».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 4
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).**

Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«La autoridad Central y las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en la materia y por consiguiente con funcionarios adscritos orgánica y funcionalmente, celebrarán periódicamente comisiones bilaterales de Cooperación de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de hacer efectivos los principios generales de colaboración, coordinación y cooperación recíprocas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 5
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).**

Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.3**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo: «2. ... Comunidad Autónoma, para aquellas Comunidades que no tengan competencias en esta materia».

JUSTIFICACIÓN

La misma que las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 6
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).**

Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2** (nuevo párrafo).

ENMIENDA

De adición.

«2. El Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la medida en que las Comunidades Autónomas tengan asumidas funciones de gestión de régimen económico de la Seguridad Social y de ejecución de la legislación laboral en su ámbito territorial, deberá integrarse en la estructura de personal de la Comunidad Autónoma, pasando a depender tanto orgánica como funcionalmente de ésta.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas en la medida que asuman la gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

**ENMIENDA NÚM. 7
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).**

Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.1.º**.

ENMIENDA

De adición.

«..., todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente en relación a las Comunidades Autónomas que tengan asumida la gestión del Régimen Económico de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 8
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.3**.

ENMIENDA

De sustitución.

«3. Para aquellas Comunidades Autónomas sin competencia en esta materia, la participación en la selección, formación...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 33 enmiendas al Proyecto de Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Palacio del Senado, 23 de junio de 1997.—**José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente.**

ENMIENDA NÚM. 9
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado IV de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«La nueva regulación del Cuerpo de Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social, responde a la necesidad de dar fundamento legal a los cometidos del anterior Cuerpo de Controladores Laborales, así como de adecuar y actualizar sus funciones inspectoras en el seno del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la que se integran.»

MOTIVACIÓN

La denominación del Sistema es «Inspección de Trabajo y Seguridad Social», en base a ello existe un Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y conse-

cientemente debería existir un Cuerpo de Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social. Además con esta nueva redacción queda clara que la actividad de los subinspectores, aunque se proyecte sobre distinto ámbito material o competencial, debe ser de plena actividad inspectora.

ENMIENDA NÚM. 10
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone

«1. El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social se encuentra integrado, por funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y funcionarios del Cuerpo de Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social. Ambos Cuerpos tendrán carácter nacional a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico. La situación jurídica y condiciones de servicios de estos funcionarios garantizarán a los mismos la independencia técnica, objetividad e imparcialidad prescritas por los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo. Las funciones, atribuciones y cometidos de estos Cuerpos son las definidas en esta Ley. En el ejercicio de sus respectivos cometidos, dichos funcionarios tienen carácter de autoridad.»

MOTIVACIÓN

El apartado 1 de este artículo atribuye en exclusiva la función inspectora al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, incurriendo en lo que, como ya se ha señalado en multitud de ocasiones, constituye una apropiación de funciones administrativas por un Cuerpo, contraria a los principios contenidos en el artículo 26 de la Ley 30/1984, sobre Reforma de la Función Pública. En otro sentido entendemos que debe suprimirse el término «inspección de apoyo» pues carece de sentido, puesto que la actividad de los subinspectores, si bien referida a un ámbito competencial más reducido, debe ser de plena actividad inspectora. Del mismo modo la referencia a «gestión» genera una seria dificultad de entendimiento, por cuanto «gestionar la labor o función inspectora» no es coherente, máxime si tenemos en cuenta la existencia de diversos cuerpos de gestión en las Administraciones Públicas dedicados a tales labores.

ENMIENDA NÚM. 11**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado dos**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Los funcionarios que integran la Inspección de Trabajo y Seguridad Social quedan expresado en el artículo 1 apartado uno y por lo tanto en coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 12**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, primer párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«La función inspectora comprende los siguientes cometidos:»

MOTIVACIÓN

Se considera más correcta esta redacción, una vez atendidas las propuestas emanadas de los Dictámenes del Consejo Económico y Social, así como el del Consejo de Estado.

ENMIENDA NÚM. 13**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 1.3.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el término «cuotas».

MOTIVACIÓN

De esta manera se evita la limitación a las mismas de las competencias liquidadoras de la Inspección.

ENMIENDA NÚM. 14**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1.3.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el inciso final «establecidos por convenio colectivo».

MOTIVACIÓN

Con esta redacción se evita la limitación a la fuente de las mejoras voluntarias, las cuales no solamente pudieran provenir del convenio colectivo, sino también del propio contrato de trabajo o de decisiones unilaterales del empresario.

ENMIENDA NÚM. 15**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 1.6**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Se propone la supresión del apartado 1.6, pues las Sociedades Cooperativas, en tanto en cuanto personalidad jurídica con carácter de empresario, puede perfectamente estar subsumida en lo establecido en apartados anteriores.

ENMIENDA NÚM. 16
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título del artículo 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente título:

«Facultades de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el desempeño de sus competencias.»

MOTIVACIÓN

Con esta nueva redacción se extiende a todos los funcionarios que integran el Sistema de la Inspección las facultades establecidas en el presente artículo, ampliándose para el Cuerpo de Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social, lo establecido en los puntos 2 y 3.4, que se considera imprescindible para una adecuada y eficaz actuación inspectora, concretamente en lo relativo a la lucha contra el fraude generado por la economía sumergida y en la designación y señalamiento de bienes, en relación con las funciones de Recaudación Ejecutiva de las unidades especializadas de la Tesorería General de la Seguridad Social, que se establece en exclusividad en el artículo 9.2.4 para tal Cuerpo.

ENMIENDA NÚM. 17
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al primer párrafo del **artículo 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «... los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social...» por «... los funcionarios que integran el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 18
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título del artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«Unidad de función, autonomía técnica y especialización de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con los planteamientos anteriores.

ENMIENDA NÚM. 19
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«6.1. Los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están facultados para desempeñar las competencias que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuidas en la presente Ley, y en su ejercicio gozarán de plena autonomía técnica y funcional.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con los Convenios 81 y 129 de la OIT, se considera necesario que la unidad de función y autonomía técnica se extienda a todos los Funcionarios del Sistema, evitando presiones y disonancias en las actuaciones por deferencias de apreciación técnica.

La doctrina jurisprudencial, por otro lado, viene estimando como presupuestos necesarios para dotar de presunción de certeza a las actuaciones inspectoras la condición de objetividad, imparcialidad e independencia del Funcionario que interviene y esa es la base de ampliación

de la autonomía técnica y funcional a todos los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

—————

ENMIENDA NÚM. 20
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tienen...» por «Los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tienen...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 21
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«8.2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las funciones de inspección, colaborará con los agentes sociales y los representantes de los trabajadores. Periódicamente, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social facilitará información sobre extremos de interés general que se deduzcan de las actuaciones inspectoras, memorias de actividades, a los agentes sociales y los representantes de los trabajadores, así como de la definición, seguimiento y evaluación de planes, programas y objetivos de la actuación del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dicha colaboración e información se desarrollará reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Se considera necesario que los agentes sociales y los representantes de los trabajadores deben tener mayor protagonismo en la colaboración con la función inspectora.

—————

ENMIENDA NÚM. 22
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado 4 del siguiente tenor:

«8.4. Se crea el Consejo de Participación de los Agentes Sociales con competencias en la definición de los planes, programas y objetivos de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y seguimiento y evaluación de tales programas y objetivos, sin que ello suponga intromisión alguna en las actuaciones inspectoras concretas o en la necesaria independencia y autonomía técnica de los funcionarios de la inspección.»

MOTIVACIÓN

Se considera que los agentes sociales y los representantes de los trabajadores deben tener mayor protagonismo en la colaboración con la función inspectora.

—————

ENMIENDA NÚM. 23
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título del artículo 9.**

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«De la funciones de los Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

Entendemos, en coherencia con lo expuesto con anterioridad, que la referencia al Cuerpo de Subinspectores, se deberá hacer al Cuerpo de Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social, pues tal denominación es más acorde con las tareas que realizarán.

ENMIENDA NÚM. 24
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«9.1. Las funciones inspectoras que corresponden a los funcionarios del Cuerpo de Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con el apartado siguiente de este artículo se ejercerán bajo la dirección y supervisión del Jefe del Equipo o Unidad al que estén adscritos, sin perjuicio de su dependencia de los órganos directivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

Entendemos que debe eliminarse la referencia al concepto de Inspección de apoyo, por tratarse la labor de estos funcionarios de una auténtica función inspectora, si bien limitada al ámbito concreto de sus competencias, la cual debe desarrollarse con plena autonomía técnica, sin perjuicio de su encuadramiento en unidades administrativas jerarquizadas. Debe tenerse en cuenta que los cometidos que de hecho vienen desarrollando los actuales Controladores Laborales, son funciones de inspección propiamente dichas, realidad impuesta por exigencia de la mayor eficacia administrativa que el proyecto parece querer ocultar mediante la utilización del término inspección de apoyo.

ENMIENDA NÚM. 25
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«9.2. Son funciones de los Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social:

2.1. La comprobación del cumplimiento en materia laboral de las obligaciones meramente formales o documentales; de la obligación de poner a disposición de los trabajadores a domicilio el documento de control de actividad laboral que realicen; de la obligación de entrega puntual al trabajador del recibo de salarios, así como del cumplimiento de la obligación de consignar en los recibos de salario las cantidades realmente abonadas a los trabajadores; de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente o mediante Convenio Colectivo, cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva; así como de la obligación de formalizar por escrito el contrato de trabajo, cuando este requisito sea exigible, o cuando lo haya solicitado el trabajador.

2.2. La comprobación de las normas en materia de acceso al trabajo de menores del artículo 6.1 del Estatuto de los Trabajadores.

2.3. La comprobación del cumplimiento de las normas en materia de colocación, empleo, y de percepción de las prestaciones de protección por desempleo.

2.4. La comprobación del cumplimiento de las normas en materia de inscripción, de afiliación, alta y bajas, de cotización al sistema de la Seguridad Social, de cuotas de recaudación conjunta, de colaboración obligatoria de las empresas, y de la percepción de las prestaciones de la Seguridad Social.

2.5. La comprobación del cumplimiento de las normas sobre trabajo de extranjeros.

2.6. La colaboración en la investigación y señalamiento de los bienes susceptibles de embargo para la efectividad de la vía ejecutiva, y la identificación del sujeto deudor o responsable solidario o subsidiario cuando proceda, en todos aquellos casos que hagan referencia al ordenamiento jurídico laboral, de Seguridad Social, de emigración y de empleo.»

MOTIVACIÓN

Entendemos que es una redacción que mejora los supuestos de empleo.

ENMIENDA NÚM. 26

De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9 apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«9.3. En ejecución del desempeño de sus cometidos, los Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social, podrán proceder en la forma establecida en los apartados 1, 2, 3 y 4, todos ellos del artículo 5 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Entendemos que esto es imprescindible para la eficacia de la actuación inspectora que, dentro de su ámbito, compete a estos funcionarios.

ENMIENDA NÚM. 27
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«9.4. Como consecuencia de sus actuaciones inspectoras, que se desarrollarán en la forma establecida, y en el ámbito de sus funciones, los Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social podrán proceder en la forma dispuesta en los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 del artículo 14 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 28

De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 4**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Consideramos que debe suprimirse totalmente el segundo párrafo de este apartado cuarto, por cuanto la función de dirección y supervisión del jefe de equipo o unidad, entendida como control de calidad, ya se encuentra recogida en el apartado primero del artículo 9.

ENMIENDA NÚM. 29
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «... y a los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social;...» por «, ... y a los Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social; ...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 30
De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Cuando la parte denunciante sean representantes de los trabajadores, los funcionarios de la inspección de trabajo, deberán hacerse acompañar de los mismos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 31 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «... y a los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social; ...» por «, ... y a los Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social; ...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 32 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «... y a los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social; ...» por «, ... y a los Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social; ...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 33 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir entre «... se desarrollará...» y «... mediante...» el término «... preferentemente...».

MOTIVACIÓN

Se trata de dejar más claro que la actuación inspectora se debe desarrollar preferentemente en los centros de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 34 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al término «requerimiento» la expresión «fundado».

MOTIVACIÓN

Para afianzar las garantías de los afectados, es conveniente que los requerimientos que realice la Inspección de Trabajo para la comparecencia ante el funcionario actuante, estén provistos de alguna fundamentación, lo que además favorece la eficacia de las actuaciones inspectoras realizadas mediante tal requerimiento de comparecencia.

ENMIENDA NÚM. 35 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto

to en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17, apartado 4.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir entre «...Administración Autonómica, ...» y «... sin que afecte...» el siguiente inciso:

«..., así como del personal funcionario, estatutario o laboral de las Comunidades Autónomas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social...».

MOTIVACIÓN

Con ello se garantizaría la necesaria cooperación continua y cotidiana, fundamentalmente de técnicos de prevención con la Inspección, evitando al mismo tiempo una actuación descoordinada que da lugar a visitas múltiples a los centros de trabajo por parte de funcionarios de las distintas Administraciones y Organismos.

ENMIENDA NÚM. 36 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20, apartado 1**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «... y a los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social; ...» por «... y a los Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social; ...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 37 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**. Rótulo, primer y segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «... y a los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social; ...» por «... y a los Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social; ...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 38 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**. Apartado 1 del artículo 49 de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «... y a los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social; ...» por «... y a los Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social; ...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 39 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**. Apartado 4.1 del artículo 49 de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«4.1. Impedir a los Funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social hacerse acompañar en las vi-

sitas de inspección por los representantes de los trabajadores, por el trabajador o trabajadores que designen y por los peritos y técnicos que estimen necesarios en la correspondiente actuación inspectora.»

MOTIVACIÓN

Con esta redacción se extiende a todos los Funcionarios que integran el Sistema de la Inspección las facultades establecidas en coherencia con el artículo 5, que se consideran imprescindibles para una adecuada y eficaz actuación inspectora, concretamente en lo relativo a la lucha contra el fraude generado por la economía sumergida y en la designación y señalamiento de bienes, en relación con las funciones de Recaudación Ejecutiva de las unidades especializadas de la Tesorería General de la Seguridad Social, que se establece en exclusividad en el artículo 9.2.4 para tal Cuerpo.

ENMIENDA NÚM. 40

De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso «... Unidad especializada de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ...» por «... Unidad especializada de Inspección de Trabajo y Seguridad Social...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 41

De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **nueva Disposición Adicional Séptima** del siguiente tenor:

«Disposición Adicional Séptima: Aquellos despidos, sanciones y demás medidas del empresario que se produjeran como represalia o consecuencia de la presentación de quejas o denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de la colaboración con los funcionarios de la misma en el ejercicio de sus funciones, se entenderán referidos al artículo 55 apartado 5 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.»

MOTIVACIÓN

Con esta cautela se reforzaría la posición de los denunciantes y facilitaríala la actuación de la Inspección.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Palacio del Senado, 23 de junio de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 42 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.4.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el término «normativa» por el de «legislación».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica por mayor precisión. Coherencia con el artículo 4.1.5 y D.A. 7.^a del Proyecto, y con el carácter de «básica» de la legislación laboral (artículo 149.1.7.^a en relación con TC. Stc. 195/96).

ENMIENDA NÚM. 43 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De adición.

Adicionar el siguiente inciso, tras su actual final:

«ni las que coincidan con asuntos que esté conociendo el orden jurisdiccional.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar el confusionismo que derivaría de dos vías simultáneas en órdenes diferentes de actuación; impedir la instrumentalización interesada de la acción inspectora.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3.8**.

ENMIENDA

De modificación.

«La realización de estadísticas, informes y memorias sobre la actuación del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que serán únicos cuando se refieran al ámbito general del territorio del Estado o tengan por destinatario órganos supranacionales o internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En avanzada elaboración el texto de futura Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), y próxima la remisión del correspondiente Proyecto de Ley a las Cortes Generales, parece lógico y prudente su estu-

dio y aprobación parlamentaria en su propio bloque de normación.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 31 enmiendas al Proyecto de Ley ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Palacio del Senado, 27 de junio de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo** del Proyecto.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que se modifique en todo el texto del Proyecto la denominación de «Subinspectores de Empleo y Seguridad Social» por «Subinspectores de Trabajo y Seguridad Social».

JUSTIFICACIÓN

El cambio de denominación de «Controladores» a «Subinspectores» implica que el nombre de este último Cuerpo guarde coherencia con la denominación del Cuerpo Superior, sin perjuicio de las atribuciones de competencias a uno y otro.

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del punto 1.4.3 del artículo 3:

«1.4.3. Normas en materia de formación profesional ocupacional y continua.»

JUSTIFICACIÓN

Supresión adición incluida a través enmienda transaccional en el Congreso por innecesaria y distorsionadora técnicamente.

—————

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del punto 1.5 del artículo 3:

«1.5. Cualesquiera otras normas cuya vigilancia se encomiende específicamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en particular, las relativas a cooperativas, sociedades laborales y otras fórmulas de economía social.»

JUSTIFICACIÓN

Supresión adición incluida a través enmienda transaccional en el Congreso por innecesaria y distorsionadora técnicamente. Incluir además calificación Sociedades Laborales.

—————

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto de los puntos 3.2 y 3.3, por el punto 3.2 siguiente:

«3.2. El arbitraje, a petición de las partes, en el ámbito de sus competencias, en conflictos laborales y huelgas, así como el arbitraje previsto en materia de reclamaciones electorales por el artículo 76.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y otros que, en su caso, expresamente se soliciten.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que el inspector responsable de la zona pueda ejercitar función de arbitraje a petición de las partes.

—————

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Al final del apartado 1 del artículo 4 donde dice: «... y se ejercen en:», debe decir: «... y se ejerce en:».

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

—————

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del punto 1.3 del artículo 4:

«1.3. Los puertos, aeropuertos, vehículos y puntos de salida, escala y destino, tanto en general como centros de trabajo, como en particular, en lo relativo a los viajes de emigración y de migración interior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del punto 1.6 del artículo 4:

«1.6. Las Sociedades Cooperativas en relación a su constitución y funcionamiento, y al cumplimiento de las normas de orden social en relación a sus socios trabajadores o socios de trabajo, las Sociedades Laborales en orden a su calificación o descalificación como laborales, todo ello sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable a la materia.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.

ENMIENDA NÚM. 53 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado 1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo segundo del apartado 1, del artículo 5:

«Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia al empresario o a su representante o persona inspeccionada, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el ejercicio de la función inspectora.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 54 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 7:

«1. Advertir y requerir al sujeto responsable, en vez de iniciar un procedimiento sancionador, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores o a terceros.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 55 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 5 del artículo 7:

«5. Promover procedimientos de oficio para la inscripción de empresas, afiliación y altas y bajas de trabajadores en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y corrección gramatical.

ENMIENDA NÚM. 56 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 6 del artículo 7:

«6. Promover procedimientos para el encuadramiento de empresas y trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social que proceda, sin perjuicio del inicio, en su caso, del expediente liquidatorio a que se refiere el anterior apartado 4.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 57 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 12 del artículo 7:

«12. Formular demandas de oficio ante la Jurisdicción de lo Social en la forma prevista en la Ley reguladora de dicho Orden Jurisdiccional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 58 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 3 del artículo 8:

«3. En ejecución de las órdenes de servicio recibidas para el desempeño de sus cometidos, los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, que tendrán la

consideración de agentes de la autoridad, están autorizados para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 de este artículo, en la forma establecida en los apartados 1, 2, 3 (3.1, 3.2 y 3.3) y 4, todos ellos del artículo 5 de esta Ley; así como promover internamente las actuaciones a que se refiere el número 6 del artículo 7.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir dentro de las funciones de los Subinspectores también la contemplada en el artículo 5, número 2.

ENMIENDA NÚM. 59 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 10:

«1. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social prestará su colaboración y apoyo a las Administraciones Públicas y, en especial, a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, a las que facilitará las informaciones que requieran como necesarias para su función.»

JUSTIFICACIÓN

La Administración Pública actúa de acuerdo, entre otros, con el principio de jerarquía, siendo la Autoridad Laboral el órgano del que depende la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El deber de confidencialidad es un imperativo legal que obliga a todas las Administraciones y que en consecuencia, no es disponible o interpretable por el funcionario público.

ENMIENDA NÚM. 60 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 11:

«1. Los empresarios, los trabajadores, sus representantes respectivos y los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden social, (...)»

JUSTIFICACIÓN

Mejora gramatical.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 2 del artículo 13 el texto siguiente:

«... ni las que afecten directamente a asuntos de los que esté conociendo un órgano jurisdiccional.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar interferencia con la acción de la justicia.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 14:

«1. La actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se desarrollará mediante visita a los centros o lugares de trabajo, sin necesidad de aviso previo;

mediante requerimiento de comparecencia ante el funcionario actuante de quien resulte obligado, aportando la documentación que se señale en cada caso, o efectuando meramente las aclaraciones pertinentes, o bien en virtud de expediente administrativo cuando el contenido de su actuación permita iniciar y finalizar aquélla. Las visitas de inspección podrán realizarse por uno o varios funcionarios y podrán extenderse durante el tiempo necesario.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 14:

«2. Cuando iniciada la visita de inspección no fuese posible su prosecución y finalización por no aportar el sujeto a inspección los antecedentes o documentos solicitados, la actuación proseguirá en virtud de requerimiento para su aportación en la forma indicada en el apartado anterior. Las actuaciones comprobatorias no se podrán interrumpir por más de seis meses. Las comprobaciones efectuadas en una actuación inspectora tendrán el carácter de antecedente para las sucesivas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar la paralización de una actuación, no de limitarla en el tiempo.

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, apartado 3**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción del apartado 3 del artículo 15:

«3. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social se estructura en una Autoridad Central y, territorialmente, en Inspecciones Provinciales agrupadas en cada Comunidad Autónoma por medio de una Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda transaccional al artículo 21.2.

ENMIENDA NÚM. 65 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, apartado 3, punto 3.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la expresión: «Jefaturas Provinciales de la indicada Inspección», quedando el punto 3.1. del apartado 3, del artículo 18, con el texto siguiente:

«3.1. La Dirección, coordinación y fiscalización de la actuación y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de esta Ley, y el conocimiento de los informes y memorias de las Direcciones Territoriales.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 66 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el número 1 del apartado 4 del artículo 49 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, tenga el siguiente contenido:

«4.1. Impedir a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social hacerse acompañar en las visitas de inspección por los representantes de los trabajadores, por el trabajador o trabajadores que designen y por los peritos y técnicos que estimen necesarios en la correspondiente actuación inspectora.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 8, apartado 3 del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 67 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el apartado 8 del artículo 49 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, en la redacción dada al mismo por el Proyecto de Ley que se enmienda, tenga la siguiente redacción:

«8. La competencia para conocer de las propuestas de sanción por obstrucción a la función inspectora corresponderá a la Autoridad correspondiente de las respectivas Comunidades Autónomas, salvo que la comisión de la infracción por obstrucción se hubiese producido con ocasión de la práctica de funciones inspectoras en materia atribuida a la Administración General del Estado con carácter exclusivo, en cuyo caso corresponderá a la respectiva Subdelegación del Gobierno, o Delegación, y, en recurso ordinario o por la cuantía de la sanción propuestas, a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción enmendada invierte los términos competenciales según STC 249/88, de 20 de diciembre.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el apartado uno, último párrafo, del artículo 31 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en la redacción dada por el Proyecto de Ley que se enmienda, tenga el siguiente contenido:

«Las Actas de liquidación de cuotas se extenderán por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, notificándose, en todos los casos a través de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que asimismo notificará las Actas de infracción practicadas por los mismos hechos, en la forma que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia del mantenimiento de las unidades de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y la dependencia de dichas Unidades de las dos Direcciones Generales implicadas, el apartado 1 del artículo 31 se modifica tan sólo en lo relativo a notificaciones y recursos ordinarios.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el apartado 3 del artículo 31 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en la redacción dada por el Proyecto de Ley que se enmienda, tenga el siguiente contenido:

«Las Actas de Liquidación extendidas con los requisitos reglamentariamente establecidos una vez notificadas a los interesados, tendrán el carácter de liquidaciones provisionales y se elevarán a definitivas mediante acto administrativo del respectivo Jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa audiencia del interesado. Contra dichos actos liquidatorios definitivos ca-

brá recurso ordinario ante el Subdelegado del Gobierno, o Delegado, en su caso.

De las Actas de liquidación se dará traslado a los trabajadores pudiendo, los que resulten afectados, interponer reclamación respecto del período de tiempo o la base de cotización a que la liquidación se contrae.»

JUSTIFICACIÓN

Ídem a la motivación de la enmienda al apartado 1 de la Disposición Adicional Sexta.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Los apartados 5 y 6 del artículo 31 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada a los mismos por el Proyecto, deben quedar redactados de la siguiente forma:

«Las Actas de Liquidación y las de Infracción que se refieran a los mismos hechos se practicarán simultáneamente por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, salvo las Actas de Infracción que traigan su causa en los apartados a) y c) del punto 1 de este artículo y conlleven la expedición de Actas de Liquidación por esos mismos hechos, que se formalizarán en un documento único.

La competencia y procedimiento para su resolución son los señalados en el número dos anterior.

Las sanciones por infracciones propuestas en dichas Actas de Infracción se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía, si el infractor diese su conformidad a la liquidación practicada ingresando su importe en el plazo señalado en el número cuatro.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone el mantenimiento de un documento unificado.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se considera innecesaria y perturbadora al entrar en colisión con los principios inspiradores del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima**.

ENMIENDA

De adición (enmienda alternativa a la anterior).

Se propone añadir a la Disposición Adicional Séptima el título siguiente:

«Séptima. Competencias organizativas de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a la Disposición Adicional Octava el título siguiente:

«Octava. Transferencia de funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 74
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Novena**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda a la Disposición Derogatoria.

ENMIENDA NÚM. 75
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del apartado 1 de la Disposición Derogatoria el siguiente texto:

«— La Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones del Orden Social, en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley 11/1994 de mayo.»

El apartado 1 de la Disposición Derogatoria quedaría con el texto siguiente:

«1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley y expresamente la siguiente:

— Ley 39/1962, de 21 de julio, sobre Ordenación de la Inspección de Trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 76
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 1.bis, con el texto siguiente:

«1.bis. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones del Orden Social, en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley 11/1994, de 19 de mayo, queda derogada en cada territorio autonómico cuando se llegue al respectivo acuerdo con cada Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Palacio del Senado, 27 de junio de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 77
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De modificación.

A los efectos de modificar el segundo guión del apartado 1 de la Disposición Derogatoria (en caso de aprobarse esta enmienda, este guión debería conformar un apartado independiente de la Disposición Derogatoria, sin estar incluido dentro del apartado 1).

Redacción que se propone:

«— La Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones del Orden Social, en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley 11/1994, de 19 de mayo, quedará derogada cuando se dé cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar una posible contradicción que se daría si se considerara esta Disposición Adicional totalmente derogada, dado que la Disposición Adicional Novena prevé que sólo se entienda derogada «cuando se llegue al respectivo acuerdo con cada Comunidad Autónoma».

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
A todo el articulado	GP Socialista	46
Exposición de Motivos	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	9
1	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	14
2	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	10
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	11
3	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	12
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	13
	GP Popular	42
	GP Socialista	47
	GP Socialista	48
	GP Socialista	49
4	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	15
	GP Socialista	50
	GP Socialista	51
	GP Socialista	52
5	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	16
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	17
	GP Socialista	53
6	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	18
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	19
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	20
7	GP Socialista	54
	GP Socialista	55
	GP Socialista	56
	GP Socialista	57

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
8	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	21
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	22
	GP Socialista	58
9	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	23
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	24
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	25
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	26
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	27
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	28
10	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	29
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	30
	GP Socialista	59
11	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	31
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	32
	GP Socialista	60
13	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	33
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	34
	GP Popular	43
	GP Socialista	61
14	GP Socialista	62
	GP Socialista	63
15	Sra. Boneta Piedra (GP MX.)	1
	Sra. Boneta Piedra (GP MX.)	2
	Sra. Boneta Piedra (GP MX.)	3
	Sra. Boneta Piedra (GP MX.)	4
	Sra. Boneta Piedra (GP MX.)	5
	GP Socialista	64

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
17	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	35
18	Sra. Boneta Piedra (GP MX.)	6
	Sra. Boneta Piedra (GP MX.)	7
	GP Popular	44
	GP Socialista	65
20	Sra. Boneta Piedra (GP MX.)	8
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	36
Disposiciones Adicionales		
Segunda	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	37
Tercera	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	38
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	39
	GP Popular	45
	GP Socialista	66
	GP Socialista	67
Cuarta	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	40
Sexta	GP Socialista	68
	GP Socialista	69
	GP Socialista	70
Séptima	GP Socialista	71
	GP Socialista	72
Octava	GP Socialista	73
Novena	GP Socialista	74
Nueva	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX.)	41
Disposición Derogatoria	GP Socialista	75
	GP Socialista	76
	GP Convergència i Unió	77